

OPINIÓN TÉCNICA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD A LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA DEL ESTADO DE OAXACA.

ANTECEDENTES

El Sindicato Nacional de Redactores de la Prensa, Delegación VII Oaxaca, por medio de la C. Mónica Castañeda Sánchez, Secretaria General de la Delegación VII Oaxaca; por medio de oficio No. OF/020/SNPRDO/2022, de fecha 28 de febrero de 2022, presento al H. Congreso del Estado de Oaxaca, el Proyecto de la Iniciativa de Ley de Protección y Seguridad a la actividad Periodística del Estado de Oaxaca.

El 25 de marzo de 2022, la Diputada María Luisa Matus Fuentes, presidenta de la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana, de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, Solicitó a este Centro de Estudios mediante oficio número LXV/CPYPC/86/2022 una Opinión Técnica sobre el impacto Presupuestario que implicaría la mencionada iniciativa.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 16 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se emite la siguiente Opinión Técnica.

MARCO JURIDICO CONSULTADO.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Título Primero, Capítulo I De los Derechos Humanos y sus Garantías, Artículo 17°.
- Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- La Declaración Universal de los Derechos Humanos, Artículo 19.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, Artículo 19.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Título Primero, Capítulo I De los Derechos Humanos y sus Garantías, Artículo 11°.
- Ley Para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.
- Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

El proyecto de la Iniciativa de Ley de protección y seguridad a la actividad periodística del estado de Oaxaca, tiene por objeto y fines los siguientes:

- Implementar y operar las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas y Medidas Urgentes de Protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.
- Normar las medidas y acciones que contribuyan a mejorar las condiciones de vida para lograr el bienestar integral de los periodistas del Estado de Oaxaca;
- Regir las políticas públicas que aporten mejores condiciones de bienestar social y desarrollo para los periodistas del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia laboral, de salud, capacitación, becas y formación profesional, acceso a vivienda digna, desarrollo personal, recreativo, social y cultural, así como el derecho de guarderías para los hijos de los periodistas del estado de Oaxaca.
- Promover la participación de los empresarios y directivos de los medios de comunicación social en las políticas públicas dirigidas al bienestar de los periodistas que ejerzan y laboren en el estado, así como celebrar todos aquellos convenios o acuerdos que coadyuven a este fin.
- Establecer un padrón de periodistas que laboren por su propia cuenta o colaboren en los medios de comunicación del Estado de Oaxaca, con el fin de que puedan acceder a los beneficios y responsabilidades que esta Ley otorga, y;
- Las demás que esta Ley prevea y aquellas acciones que sirvan para lograr la mejora de las condiciones de vida de los periodistas del Estado de Oaxaca.



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Esta Ley crea el Mecanismo de Protección para Periodistas del Estado de Oaxaca, para que el Estado atienda su responsabilidad fundamental de proteger, promover y garantizar los derechos de la libertad de expresión. (sic)

En el proyecto antes referido, proponen en el capítulo VIII la creación del "Fondo para la protección y beneficios de periodistas".

Artículo 36.- Se crea el Fondo para la Protección y beneficios de Periodistas con el propósito de obtener recursos financieros y materiales para protección y beneficios de los periodistas en materia de promoción de sus actividades e implementación y operación de las medidas de protección previstas en este ordenamiento, así como a los beneficios que establecen los artículos 40 y 41 de la presente Ley.

Artículo 38.- Para acceder a los beneficios del Fondo, los periodistas deberán estar registrados por sus agrupaciones estatales o regionales, o independientes de manera comprobable que al efecto instruya el consejo consultivo.

Artículo 39.- El Fondo se integrará con los siguientes recursos financieros y bienes materiales:

- I. La cantidad que el Gobierno del Estado aporte inicialmente en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Oaxaca en el ejercicio presupuestal, así como las aportaciones que, en su caso, realice en términos de las disposiciones aplicables;
- II. Los recursos que señale el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca en cada ejercicio fiscal;
- III. Los donativos de personas físicas o morales;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles que le transfiera a título gratuito el Gobierno del Estado, y
- V. Los demás bienes que por cualquier título legal adquiera para el cumplimiento de sus fines.



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Artículo 40.- La asignación inicial al Fondo en el Presupuesto de Egresos del Estado no deberá ser menor de 60,000 (sesenta mil) Unidades de Medida y Actualización. **(UMAS), \$ 5,773,200.00 (Cinco Millones setecientos setenta y tres mil doscientos pesos 00/100 M.N.)** y así sucesivamente cada año. El recurso financiero que no sea ejercido en el ejercicio fiscal aprobado se reasignará al Fondo para el ejercicio fiscal siguiente.

Artículo 41.- Los recursos del Fondo serán administrados y operados de acuerdo con el reglamento que para tal efecto emita la Junta de Gobierno y se destinarán de acuerdo con los porcentajes siguientes:

- I. **10%** (Diez por ciento) para a los programas de capacitación a periodistas en el estado, dirigidos a mejorar el ejercicio de la libertad de expresión.
- II. **30%** (Treinta por ciento) para préstamos personales para adquirir equipo, material e insumos, así como para el desarrollo y profesionalización de elaboración de páginas de internet, acervo bibliográfico y cultural, de técnicas de información y comunicación, producción virtual y de acceso y desarrollo de tecnologías y los demás instrumentos o herramientas de trabajo que sean necesarios para que los periodistas puedan acceder a ellos y ejercer sus actividades y labores con total libertad, y
- III. **40%** (Cuarenta por ciento), para atender y dar cumplimiento a los mecanismos de protección otorgados a los beneficiarios del Sistema Protector. El Comité de Administración determinará el ejercicio de recursos a que se refiere esta fracción cuando los entes públicos que participen en el Sistema Protector no cuenten con los medios necesarios para otorgar completa y eficazmente los mecanismos de protección.
- IV. **10%** (Diez por ciento) de este fondo, se destinará para gastos funerarios desglosándose de la siguiente manera:
 - a) se destinará para los familiares de periodistas que fallezcan por motivos de enfermedades crónicas degenerativas, respiratorias o por muerte natural y que se encuentren en condiciones de pobreza visible, del cual la junta de gobierno emitirá la resolución respectiva.
 - b) Para el caso de homicidios en contra de periodistas la otra parte será destinada

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

para los familiares directos, la cual será determinada por la junta de gobierno.

- V. **10%** (Diez por ciento) para pagar un seguro de vida para los periodistas inscritos en el padrón estatal de periodistas aprobado por el consejo consultivo y autorizado por la junta de gobierno.

CONTEXTO

Se realizó el análisis de la iniciativa con proyecto de decreto, a fin de poder conocer cuáles son las obligaciones a la que, de ser aprobada dicha iniciativa, debe de hacer frente las unidades administrativas del gobierno del estado, y que unidades administrativas serían las obligadas, de igual forma se determina cuales serían los aspectos que proponen en este proyecto y que pudieran tener un impacto al presupuesto estatal.

Así se pudo determinar la necesidad de realizar una mesa de trabajo con los proponentes, y de esa manera tener mayor información respecto a lo que se plasmó en el proyecto de ley en estudio.

Derivado de la mesa de trabajo se concluyen los siguientes puntos:

- La ley busca, en primer punto implementar y operar las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas y Medidas Urgentes de Protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.
- Las políticas públicas, en materia laboral, de salud, capacitación, becas y formación profesional, acceso a vivienda digna, desarrollo personal, recreativo, social y cultural, así como el derecho de guarderías para los hijos de los periodistas del estado de Oaxaca, se refieren a las políticas públicas que actualmente ya implementa el Estado, lo que proponen es que sean beneficiados los periodistas, así como sus familiares.
- El fondo es para tener recursos para destinar a programas de capacitación, prestamos personales, para dar cumplimiento a los mecanismos de protección

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

otorgados a los beneficiarios del sistema protector, para gastos funerarios y para un seguro de vida.

- Los proponentes exponen que actualmente **no existe un padrón de periodistas** que laboren por su propia cuenta o que colaboren en los medios de comunicación del Estado de Oaxaca.

Continuando con el análisis, se realizó la solicitud de información a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca (FGEO); quien, dentro de su Ley Orgánica, específicamente en el Capítulo II, Artículo 4º, Corresponde a la Fiscalía General:

I. Velar por el respeto de los derechos humanos y sus garantías reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado mexicano y en la Constitución Estatal, en la esfera de su competencia.

Por lo cual, se giró oficio LXV/CEEFP/097/2022, de fecha 12 de abril del presente, dirigido al Lic. Arturo de Jesús Peimbert Calvo, en su carácter de Fiscal General del Estado; solicitando la siguiente información:

- ¿Saber si en la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, existe alguna política pública, mecanismo y/o medida de prevención, preventivas y/o de protección enfocada en las personas que se dedican al periodismo y/o medios de comunicación en el territorio estatal?
- ¿De ser así, conocer cuáles son dichas política pública, mecanismo y/o medida de prevención, y que acciones han sido implementadas y llevadas a cabo por la Fiscalía en el presente ciclo fiscal?

Se obtuvo respuesta de parte del Fiscal Especializado en Investigación de Delitos de Trascendencia Social, donde refieren que:

“la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, a través de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Trascendencia Social cuenta con una unidad especializada para la atención de delitos cometidos contra la libertad de expresión, mediante la cual se brindan las medidas de prevención y protección a las personas que ejercen la actividad periodística”.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

"Las medidas de protección que implementa la Unidad Especializada para la Atención de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión son las siguientes:" y enlistó acciones que van desde el inmediato inicio de la carpeta de investigación, asesoría jurídica, gestión de apoyo a víctimas, apoyo médico y psicológico, medidas de protección y su coordinación con otras áreas del Ejecutivo Estatal.



FISCALÍA
ESPECIALIZADA
EN INVESTIGACIONES
"DE DELITOS DE"
TRASCENDENCIA
SOCIAL

Inicio

Información Básica

Directorio

Quejas y
Sugerencias

Fiscalía Especializada en Investigaciones de Delitos de Trascendencia Social

Objetivo

Con fecha once de mayo del año dos mil once, fue publicado en el Periódico Oficial el Acuerdo del Ciudadano Procurador General de Justicia del Estado, que crea la Fiscalía de Investigaciones en Delitos de Trascendencia Social, en cumplimiento al punto primero del Acuerdo emitido el día veintiuno de marzo de ese mismo año, por el ciudadano Licenciado Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado.

En este último acuerdo en alguno de sus puntos se estableció que la Fiscalía de Investigaciones en Delitos de Trascendencia Social, gozara de autonomía técnica institucional, que contara con los recursos humanos, materiales y financieros suficientes que garanticen el cumplimiento del presente acuerdo, así mismo instruye que la Procuraduría General de Justicia del Estado, dotara de los fondos suficientes que permitan garantizar una indemnización satisfactoria a las víctimas del delito por el daño, cuando se acredite la existencia de este y que resultado como consecuencia de los hechos delictivos documentados.

Por otra parte, también se establece que contara con el auxilio de un equipo multidisciplinario de profesionistas especializados en las materias Medico- Legal, Psicología, Trabajo Social, Justicia Restaurativa y demás disciplinas que se requiera, quienes proporcionaran la atención especializada a las víctimas del delito; todo ello también fue contemplado por el mismo acuerdo emitido por el Fiscal General del Estado.

Fuente: <http://fge.oaxaca.gob.mx/index.php/fiscalia-trascendencia-social>

OPINIÓN TÉCNICA

En este caso, según la respuesta otorgada por la FGEO, queda claro que el sujeto obligado de esta Iniciativa con Proyecto de Decreto ya realiza las actividades, mismas que en la ley orgánica que le aplica, ya se señalan como su obligación; las cuales coinciden con las acciones que se proponen en esta iniciativa de Ley; Respecto a las políticas públicas que mencionan y que buscan beneficiar a las y los periodistas y a sus

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

familiares, actualmente ya los garantiza el Estado, por lo cual tampoco se prevé que tenga un impacto al Presupuesto Estatal

La propuesta que se realiza sobre la integración del Consejo Consultivo no representa impacto alguno al presupuesto, ya que en el artículo 15, y que a la letra dice "Los integrantes del Consejo Consultivo desempeñarán su cargo de manera honorífica, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna".

Por lo que, en base al análisis que se realizó de dicha iniciativa, se concluye que lo que representa un impacto al presupuesto estatal, es el Fondo que proponen crear en esta Ley, en el artículo 36 de la Iniciativa, por lo cual el impacto presupuestal sería de las **60,000 UMAS lo que significa \$5,773,200.00 (cinco millones setecientos setenta y tres mil doscientos pesos 00/100 M.N.)**; como asignación anual.

Cabe recordar que el valor de la UMA es publicado por el INEGI los primeros días de febrero, y que este se actualiza con base en el Índice Nacional de Precio al Consumidor.

Dejamos esta Opinión Técnica, bajo su consideración, cabe recalcar que el Centro de Estudios, tiene como misión ser un organismo de apoyo y consulta que proporcione de forma objetiva e imparcial información técnica y oportuna en materia económica y de finanzas públicas que coadyuve a la función de los diputados, comisiones, grupos parlamentarios y órganos de gobierno del Honorable Congreso del Estado.

